

nh·Asesores
TAX & CUSTOMS



934 574 308



info@nh-asesores.com



www.nh-asesores.com

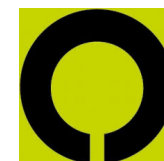
JORNADA ON-LINE

20/03/2024

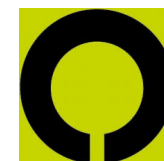
Situación actual del sector de hidrocarburos en las Cooperativas



cooperativas
agro-alimentarias
España

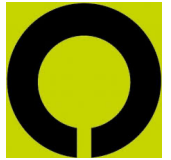


- 1.- Consecuencias del cambio de redacción del art. 43.1 de la Ley del Sector de Hidrocarburos para la actividad de distribución de hidrocarburos de las Cooperativas.**
- 2.- EESS Low-Cost y tipologías de proveedores de carburantes.
- 3.- Situación de la obligación de instalación de puntos de recarga eléctrica en las instalaciones de distribución de productos petrolíferos.**
- 4.- Vinculaciones de la normativa de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero respecto a los tractores agrícolas.
- 5.- Resolución de dudas y preguntas.**



Consecuencias del cambio de redacción del art. 43.1 de la Ley del Sector de Hidrocarburos para la actividad de distribución de hidrocarburos de las Cooperativas.

¿QUÉ TIENEN DE ESPECIAL LAS COOPERATIVAS EN LA DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS?



REAL DECRETO 2487/1994, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1994, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO REGULADOR DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR Y DE DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR MEDIANTE SUMINISTROS DIRECTOS A INSTALACIONES FIJAS, DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS

Artículo 5. Prohibición de reventa por consumidores y usuarios finales.

“2. Las cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación, y otras entidades asociativas agrarias, ostentarán a estos efectos el carácter de consumidor final únicamente en relación con las entregas de gasóleo B que realicen a sus socios directamente, para su utilización en los motores de tractores y maquinaria utilizados en faenas agrícolas, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura, así como en motores fijos, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normativas.”

LEY 34/1998, DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS

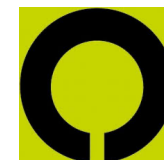
Decimoquinta. Sociedades cooperativas.

Las sociedades cooperativas sólo podrán realizar las actividades de distribución al por menor de productos petrolíferos a que se refiere el artículo 43 de la presente Ley con terceros no socios, mediante la constitución de una entidad con personalidad jurídica propia, a la que sea aplicable el régimen fiscal general. No será necesario el cumplimiento de este requisito para las cooperativas agrarias.

Para dar inicio a las actividades de distribución al por menor de productos petrolíferos a que se refiere el párrafo anterior, las cooperativas, incluidas las agrarias, deberán contar con instalaciones que cumplan cuantas instrucciones técnicas, de seguridad, de metrología o metrotecnica, medioambientales, normas urbanísticas, de protección de los consumidores y usuarios, o cualesquiera otras que sean exigibles a las instalaciones de suministro a vehículos y a las de suministro a instalaciones fijas para consumo propio, conforme al artículo 43 de la presente Ley.

DISTRIBUIDORES AL POR MENOR

CAMBIO RADICAL EN LA LEY DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 310

Jueves 28 de diciembre de 2023

Sec. I. Pág. 172622

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONVALIDADO EL 10/01/2023

JEFATURA DEL ESTADO

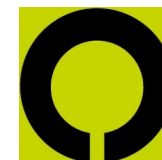
PUBLICADO EN EL BOE 12/01

26452 *Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.*

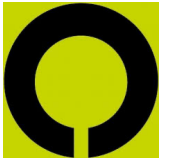
Art. 47. tres.- Modificación del art. 43.1 de la ley del sector de hidrocarburos.

ENTRADA EN VIGOR: 28 de marzo de 2024

CAUSAS DEL CAMBIO SEGÚN RDL 8/2023



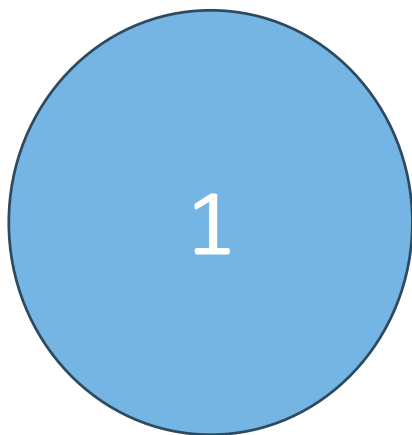
- Revisión urgente de la LSH por rápida transformación del mercado de los hidrocarburos en los últimos años.
- Aparición de nuevos modelos de negocio no previstos por la LSH y que **no están adecuadamente regulados en la normativa actual.**
- Prácticas fraudulentas en dos ámbitos:
 - Fiscal: IVA – IIEE
 - Obligaciones sector hidrocarburos: CORES, SICBIOS y FNEE
- Perjuicio del resto del sector.
- Impacto directo al consumidor por **afectar al precio de los carburantes.**
- La apertura del mercado a los distribuidores, en la práctica se ha comprobado que **desde 2015 el efecto ha sido el contrario.**



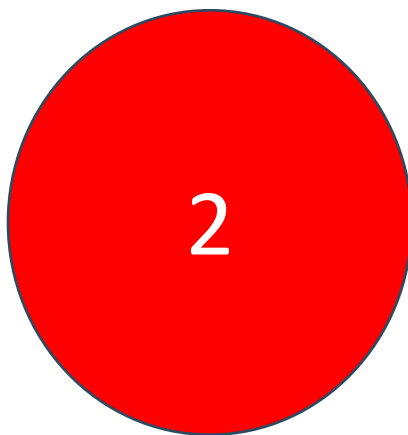
- Casi una década de actividad sin control ¿rápida transformación del mercado?
- ¿9 años para confirmar que el fundamento del cambio de 2015 era erróneo?
- ¿Fraudes IIEE?.- Control depósitos fiscales, no distribuidores.
- ¿Fraudes IVA?.- Afecta a operadores y distribuidores ¿Lentitud AEAT en la detección de fraudes?
- Fraudes CORES, SICBIOS y FNEE:
 - * Operadores al por mayor: normativas obsoletas o con grandes debilidades de control.
 - * Distribuidores al por menor importadores: sin control durante 9 años.
- Perjuicio del resto del sector.- ¿responsabilidad de las administraciones de control?
- Consumidor final: beneficio o perjuicio en los precios bajos?

CAMBIOS EN LA LEY DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS

HISTORIA DE LAS OPCIONES DE ACTIVIDAD DE LOS DISTRIBUIDORES AL POR MENOR



.....hasta 22 de mayo 2015

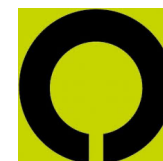


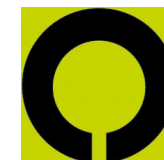
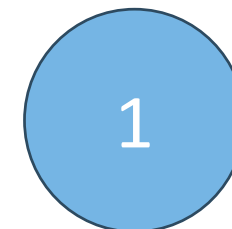
Desde el 23/05/2015 al 27/03/2024



Desde el 28 de marzo 2024.....

**CASI 9 AÑOS DE TOTAL
TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR**



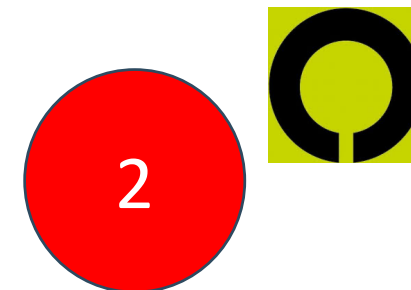


Artículo 43 Distribución al por menor de productos petrolíferos

1. La actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos comprenderá:

- a)** El suministro de combustibles y carburantes a vehículos en instalaciones habilitadas al efecto.
- b)** El suministro a instalaciones fijas para consumo en la propia instalación.
- c)** El suministro de queroseno con destino a la aviación.
- d)** El suministro de combustibles a embarcaciones.
- e)** Cualquier otro suministro que tenga por finalidad el consumo de estos productos.

DESDE el 23/05/2015 HASTA el 27/03/2024



Artículo 43 Distribución al por menor de productos petrolíferos

1. La actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos comprenderá:

- a) El suministro de combustibles y carburantes a vehículos en instalaciones habilitadas al efecto.
- b) El suministro a instalaciones fijas para consumo en la propia instalación.
- c) El suministro de queroseno con destino a la aviación.
- d) El suministro de combustibles a embarcaciones.
- e) Cualquier otro suministro que tenga por finalidad el consumo de estos productos.

Siempre y cuando realicen alguna de las actividades anteriores los distribuidores podrán suministrar a otros distribuidores al por menor de productos petrolíferos. En este caso deberán inscribirse previamente en el registro de los impuestos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 18 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de los Impuestos Especiales, y a su normativa de desarrollo.

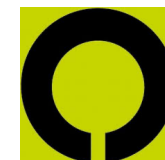
DESDE el 23/05/2015 HASTA el 27/03/2024

2

¿DISTRIBUIDORES AL POR MENOR?

¿COMERCIALIZADORAS?

¿INTERMEDIARIOS?



DESDE el 23/05/2015 HASTA el 27/03/2024

2

¿QUÉ CONTROLES HA REALIZADO LA ADMINISTRACIÓN?

DISTRIBUIDORES CON INSTALACIONES

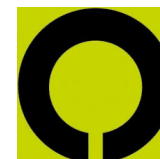
- CAMBIOS CAE HF a HT
- IAE.- epígrafe 616.5 COMERCIO AL POR MAYOR

DISTRIBUIDORES SIN INSTALACIONES

- CONTROL POR EL MERCADO.

DISTRIBUIDORES IMPORTADORES

- CORES
- SICBIOS



DESDE el 23/05/2015 HASTA el 27/03/2024

2

PROYECTO DE MODIFICACION REGLAMENTO IMPUESTOS ESPECIALES

“.....En este caso deberán inscribirse previamente en el registro de los impuestos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 18 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de los Impuestos Especiales, y a su normativa de desarrollo.”



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

**DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
CON FECHA 20 DE MAYO DE 2021**



**PROYECTO DE REAL DECRETO XX/2021, DE XX DE XX, POR EL QUE SE MODIFICAN EL
REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES, APROBADO POR EL REAL DECRETO
1165/1995, DE 7 DE JULIO, Y OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS**

Este real decreto contiene el desarrollo reglamentario de las modificaciones incluidas en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, derivadas de la incorporación al ordenamiento interno de la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo de 19 de diciembre de 2019 por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales.

los productos en usos distintos a los de carburante o combustible. .

Setenta y uno. Se añade el artículo 116 ter, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 116 ter. *Registro de distribuidores al por menor de hidrocarburos.*

1. Los operadores dedicados a la distribución al por menor de combustibles y carburantes a vehículos en instalaciones habilitadas al efecto que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, vayan a realizar suministros a otros distribuidores al por menor, deberán inscribirse en el Registro de distribuidores al por menor de hidrocarburos de la oficina gestora correspondiente al domicilio de la instalación habilitada para el desarrollo de dicha actividad.

El procedimiento para la inscripción y los datos a aportar se regularán por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda.

2. La inscripción se realizará con carácter previo al inicio de la actividad de suministro de combustibles y carburantes para vehículos a otros distribuidores al por menor.

3. La Agencia Estatal de Administración Tributaria, con carácter previo a la inscripción, comprobará la veracidad de los datos aportados.

Una vez realizada la inscripción, esta será revocada cuando la Agencia Estatal de Administración

DESDE el 28 de MARZO de 2024.....

3

Artículo 43 Distribución al por menor de productos petrolíferos

1. **Serán distribuidores al por menor** de productos petrolíferos aquellas personas físicas o jurídicas que realicen, al menos, una de las siguientes actividades:
 - a) El suministro de combustibles y carburantes a vehículos en instalaciones habilitadas al efecto.
 - b) El suministro a instalaciones fijas para consumo en la propia instalación.
 - c) El suministro de queroseno con destino a la aviación.
 - d) El suministro de combustibles a embarcaciones.
 - e) Cualquier otro suministro que tenga por finalidad el consumo de estos productos.

En ningún caso, se permite el suministro entre distribuidores al por menor, ni el suministro de distribuidores al por menor a operadores al por mayor.

DESDE el 28 de MARZO de 2024.....

3

¿SUMINISTROS = VENTAS?

¿CIRCULACIÓN = FACTURACIÓN?

LEY Y REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES

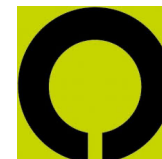
LEY SECTOR DE HIDROCARBUROS

Artículo 42 Operadores al por mayor

1. Serán operadores al por mayor aquellos sujetos que **comercialicen** productos petrolíferos para su posterior distribución al por menor. En todo caso tendrán tal consideración los titulares de refinerías y plantas de producción de biocombustibles.

Artículo 43 Distribución al por menor de productos petrolíferos

“.....
a) El **suministro**”

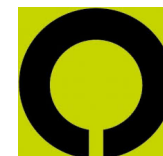


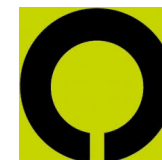
DESDE el 28 de MARZO de 2024.....

3

¿Y QUÉ HACEMOS CON.....

- Los CAE HT de distribuidores al por menor?
- Los textos de los avales de esos CAE HT de los distribuidores al por menor?
- Los IAE de distribución al por mayor de los distribuidores al por menor?
- Los distribuidores al por menor que durante 9 años han construido o dimensionado sus empresas con recursos materiales o personales adecuados para distribuir a otros distribuidores o a otras empresas de los mismos grupos?
- El REDEF?
- Los contratos en vigor de los depósitos fiscales de almacenamiento a terceros con distribuidores al por menor?
- Los compromisos de venta con penalizaciones entre distribuidores al por menor?
- Los operadores al por mayor que se dieron de baja?
- Los largos plazos de trámite de acceso a la actividad de distribuidores al por mayor?





PECULIARIDADES PARA LAS COOPERATIVAS



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 310

Jueves 28 de diciembre de 2023

Sec. I. Pág. 172622

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

26452 *Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.*



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

18 de marzo de 2024

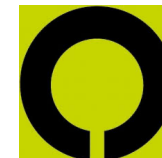
Núm. 3-2

Pág. 1

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000003 Proyecto de Ley por la que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (procedente del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (procedente del Real



ENMIENDA NÚM. 29

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo IV. Artículo 47

De modificación

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado cinco al artículo 47, que queda redactado como sigue:

«Artículo 47. *Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.*

Se modifican los siguientes preceptos de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos:

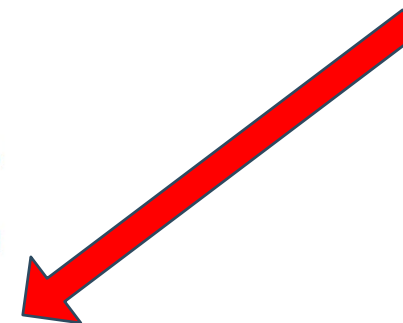
[...]

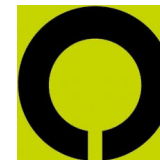
Cinco. Se modifica la disposición adicional decimoquinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, que queda redactada como sigue:

Decimoquinta. *Sociedades cooperativas*

Las sociedades cooperativas sólo podrán realizar las actividades de distribución al por menor de productos petrolíferos a que se refiere el artículo 43 de la presente Ley con terceros no socios, mediante la constitución de una entidad con personalidad jurídica propia, a la que sea aplicable el régimen fiscal general. No será necesario el cumplimiento de este requisito para las cooperativas agrarias.

Para dar inicio a las actividades de distribución al por menor de productos





ENMIENDA NÚM. 221

Grupo Parlamentario Junts
per Catalunya

Precepto que se modifica:

Artículo 47. Tres

De modificación

Texto que se propone:

Tres. El apartado 1 del artículo 43 se redacta con el siguiente tenor literal:

«1. Serán distribuidores al por menor de productos petrolíferos aquellas personas físicas o jurídicas que realicen, al menos, una de las siguientes actividades:

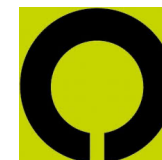
- a) El suministro de combustibles y carburantes a vehículos en instalaciones habilitadas al efecto.
- b) El suministro a instalaciones fijas para consumo en la propia instalación.
- c) El suministro de queroseno con destino a la aviación.
- d) El suministro de combustibles a embarcaciones.
- e) Cualquier otro suministro que tenga por finalidad el consumo de estos productos.

~~En ningún caso, se permite el suministro entre distribuidores al por menor, ni el suministro de distribuidores al por menor a operadores al por mayor.~~

No se permite el suministro, distribución y, en general, la comercialización de productos petrolíferos al por menor, ni el suministro, distribución y, en general, la comercialización de productos petrolíferos, de distribuidores al por menor a operadores al por mayor, incluidas las operaciones realizadas en depósitos fiscales con la única excepción de comercialización entre distribuidores al por menor que sea realizada por cooperativas de 2.º grado, exclusivamente, a sus cooperativas agrarias, asociadas, de primer grado.

La responsabilidad derivada del incumplimiento de esta prohibición corresponderá, por igual, a las dos partes que realicen las operaciones

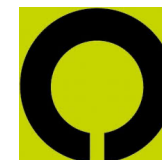




2 ENMIENDAS QUE PERSIGUEN MISMO FIN CON LA MODIFICACIÓN DE DOS ARTÍCULOS:

-con la excepción de comercialización entre distribuidores al por menor que sea realizada por cooperativas de 2.º grado, exclusivamente, **a sus cooperativas agrarias, asociadas, de primer grado.**
- Respecto a las prohibiciones para los distribuidores al por menor contempladas en el artículo 43.1 se permite el suministro, distribución y, en general, la comercialización de productos petrolíferos entre distribuidores al por menor, siempre que sea realizada por cooperativas de 2.º grado **a sus asociados.**

¿Y qué está diciendo la AEAT?



El art. 5.2 del Real Decreto 2487/1994, por el que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos, dice que:

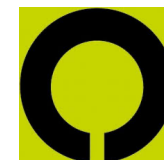
“2. Las cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación, y otras entidades asociativas agrarias, ostentarán a estos efectos el carácter de consumidor final únicamente en relación con las entregas de gasóleo B que realicen a sus socios directamente, para su utilización en los motores de tractores y maquinaria utilizados en faenas agrícolas, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura, así como en motores fijos, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normativas.”

Almacenes fiscales para el suministro a instalaciones fijas», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos,13 y 40 a 42 el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio y la Orden HFP/626/2023, de 14 de junio.

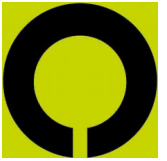
- NOTA: El distribuidor con CAE HF para poder suministrar a una cooperativa como consumidor final, El titular de la cooperativa debe acreditar que no realiza ventas a "NO SOCIOS". En caso contrario no podrá suministrar a cooperativas.

Que conforme al artículo 34.1 h) Ley 58/2003 que establece el derecho de los contribuyentes presentados por ellos mismos y que se encuentren

Respecto la distribución a cooperativas desde un CAE HF NO es posible salvo que el titular de la cooperativa (CAE HF/HZ) acreditase de algún modo que no realiza ventas a "NO SOCIOS".



EESS Low-Cost y tipologías de proveedores de carburantes.



OPERADORES / DISTRIBUIDORES

Operadores al por mayor de Productos Petrolíferos

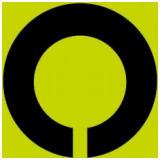


Distribuidores al por menor de Productos Petrolíferos



REDEF

nh·Asesores
TAX & CUSTOMS



OPERADORES AL POR MAYOR

Operadores al por mayor de Productos Petróíferos

Artículo 42 Operadores al por mayor

1. Serán operadores al por mayor aquellos sujetos que comercialicen productos petrolíferos para su posterior distribución al por menor. En todo caso tendrán tal consideración los titulares de refinerías y plantas de producción de biocombustibles.



Listados de operadores al por mayor de productos petrolíferos, GLP y comercializadores al por menor de GLP a granel

En cumplimiento del artículo 42 de la Ley de Hidrocarburos, publicamos y mantenemos actualizado el listado de operadores al por mayor de productos petrolíferos que han comunicado al Ministerio para la Transición Ecológica el inicio de su actividad.

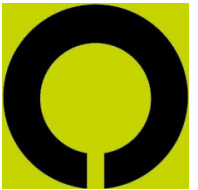


[Listado de operadores al por mayor de productos petrolíferos](#)

(Sede electrónica de la CNMC)



[Listado de operadores al por mayor de productos petrolíferos, en virtud de su condición de filiales de refinerías](#)



318 OPERADORES --- 115 ACTIVOS

10 años **TR** CNMC COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA
SEDE ELECTRÓNICA · TRÁMITES

Buscar en sede.cnmc.gob.es

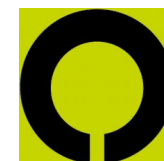
Inicio Trámites Notificaciones Información y Normativa Mis gestiones Tablón de anuncios

Listado de Operadores al por mayor de productos petrolíferos

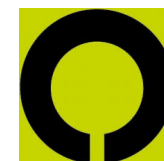
PDF JSON Excel CSV Copiar al portapapeles Buscar:

Nombre Empresa	CODIGO	NIF empresa	DIRECCIÓN contacto	TELÉFONO contacto	Fecha de inicio de actividad	*Cese de actividad	Nombre de la empresa
GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.	OG-18	A28559573	C/ Francisca Delgado nº 11, 4º y 5º planta (Arroyo de la Vega) 28108 Alcobendas, Madrid	91 714 67 00			
BETA RENEWABLE GROUP SA		A33985540	Avda. del Jardín Botánico, nº 1345, Edificio Intra I, Oficina 5. 33203 Gijón	98 5175331	21/11/2012	31/03/2018	
CENTRAL DE COMPRAS DTODO SL		B92923812	Avda. de Andalucía, nº 1. 29520 Fuente de Piedra (Málaga)	95 20004039	10/10/2013	OM 11/05/2018 (inhabilitado)	





Situación de la obligación de instalación de puntos de recarga eléctrica en las instalaciones de distribución de productos petrolíferos.



OBLIGACIÓN / POTENCIA = VOLUMEN DE VENTAS 2019

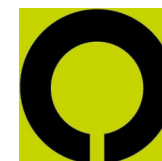
PUNTOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN ESTACIONES DE SERVICIO *			
Estaciones de servicio	Puntos de recarga obligatorios	kW mínimos	Fecha límite de cumplimiento
Repostaje anual > 10 mio litros	1 Punto de recarga	≥ 150 kW	22 febrero 2023
Repostaje anual 5-10 mio litros	1 Punto de recarga	≥ 50 kW	22 agosto 2023

En estaciones de servicio con **menos de 5 millones de litros** pero que sean las de **mayores ventas anuales y alcancen al menos el 10% de las ventas anuales en su área geográfica**: infraestructura de recarga eléctrica de potencia **igual o superior a 50 kW en corriente continua**. (Puesta en marcha 22 agosto de 2023)

ESTIMACIONES DEL MINISTERIO: Aprox 1000 EESS afectadas.

Del titular de la EESS o un tercero

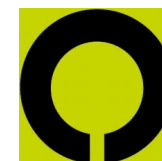
En la EESS o a un máximo de 300 metros



A partir de 2021, quienes ostenten la titularidad de las instalaciones **nuevas** de suministro de combustible y carburantes a vehículos o que acometan una **reforma** en su instalación que requiera una revisión del título administrativo, **independientemente del volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo de la instalación, instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua**, que deberá prestar servicio desde la puesta en funcionamiento de la instalación o finalización de la reforma de la misma que requiera una revisión del título administrativo.

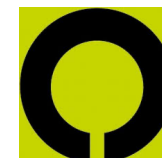
En el año 2023, y a partir de entonces bianualmente, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía se establecerá el **listado de nuevas instalaciones de suministro de combustibles y carburantes obligadas ((en base a las ventas n-2) así como de las excepciones e imposibilidades técnicas para su cumplimiento.**

GESTIÓN Y CONTROL COMUNIDADES AUTÓNOMAS



TRES Excepciones en la instalación de puntos de carga en estaciones de servicio

- Las gasolineras que ya dispongan de un punto de carga según la norma que les atañe.
- Aquellas instalaciones que no puedan cumplir con las condiciones técnicas o los requisitos de calidad y seguridad industrial establecidos.
- Las estaciones de servicio en las que sea "inviabile" ejecutar la acometida eléctrica necesaria para el punto de recarga.



Home > Energía > Hidrocarburos y Nuevos Combustibles > RIPREE

Eficiencia Energética	⌵
Energía Eléctrica	⌵
Energía Nuclear	⌵
Renovables eléctricas, cogeneración y residuos	⌵
Hidrocarburos y Nuevos Combustibles	⌵
Sitio web de biocarburantes	⌵
Sitio web de los Gases Licuados del Petróleo	⌵
Sitio web del petróleo	⌵
Sitio web de información al ciudadano con vehículo con motor de gasolina	⌵

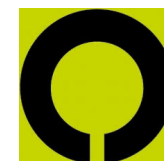
Remisión de información al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre las actividades desuministro de productos petrolíferos

Remisión de información al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre las actividades desuministro de productos petrolíferos

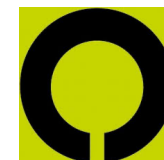
Para incrementar la transparencia de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos y mejorar la información a los ciudadanos sobre su situación, características y precios, se publicó la Orden TED/445/2023, de 28 de abril, por la que se regula la información a remitir por los prestadores de servicio de recarga energética al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Las empresas proveedoras de servicios de movilidad eléctrica deberán proporcionar la siguiente información de acuerdo con el Anexo IV de la orden:

- NIF o NIF-IVA
- Razón social
- Domicilio social
- Datos de contacto



Vinculaciones de la normativa de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero respecto a los tractores agrícolas.



RDL 6/2022

DIRECTIVA FQD

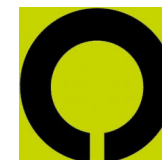
objetivo de reducción del 6% de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero, (GEI), durante el ciclo de vida de los combustibles

Esta reducción de la intensidad de las emisiones de GEI durante el ciclo de vida de los combustibles y energía suministrados en el transporte, obliga a los operadores al por mayor a usar biocarburantes y es de aplicación a las ventas o consumos



Artículo 13. Combustibles y energía suministrados en el transporte, sobre los que aplican los objetivos de reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida.

“.....a) Combustibles utilizados para propulsar vehículos de carretera, máquinas móviles no de carretera, incluidos los buques de navegación interior cuando no se hallen en el mar y el ferrocarril, **tractores agrícolas y forestales** y embarcaciones de recreo cuando no se hallen en el mar.
....”



¿GoB + BIOCARBURANTES?

PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES DESDE LA FUENTE A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DE LOS COMBUSTIBLES Y DE LA ENERGÍA SUMINISTRADOS EN EL TRANSPORTE.

La Directiva 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las es gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para cc emisiones de gases de efecto invernadero, se modifica la Direct Consejo en relación con las especificaciones del combustible utiliz

Disposición adicional segunda. Porcentaje de gasóleo B computable a efectos de la obligación de reducción de GEI en el transporte

A efectos de la obligación de reducción de emisiones establecida en el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo:

1. Se estima que el combustible utilizado para propulsar máquinas móviles no de carretera y tractores agrícolas y forestales supone un 58% de las ventas o consumos anuales del gasóleo B total, reportado por cada sujeto obligado.
2. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aplicará el porcentaje anterior sobre el total gasóleo B consumido o suministrado al mercado, según la información remitida por los sujetos obligados.

nh·Asesores
TAX & CUSTOMS

 cooperativas
agro-alimentarias
España

¿ALGUNA PREGUNTA?



nh·Asesores
TAX & CUSTOMS



cooperativas
agro-alimentarias
España

¡Muchas gracias!

Contacta con nosotros:

Dirección: C/Valencia 359, 3º 1ª, CP 08009 Barcelona

Teléfono: 934 574 308

Email: info@nh-asesores.com

Web: www.nh-asesores.com